La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3463-F

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2022

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º: Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 302.380.796.845), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial no Financiera (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2022, conforme con el siguiente cuadro y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

-Importes en Pesos-

ORGANISMOS	TOTAL	Erogaciones	Erogaciones de
		Corrientes	Capital
Poder Legislativo	6.621.165.175	5.773.605.175	847.560.000
Poder Judicial	12.179.482.100	11.083.064.700	1.096.417.400
Poder Ejecutivo	280.253.604.742	216.028.566.407	64.225.038.335
Tribunal Electoral	124.437.922	122.535.922	1.902.000
Fiscalía de Estado	1.128.344.419	976.844.419	151.500.000
Fiscalía de Investig. Adm.	110.148.146	109.448.146	700.000
Tribunal de Cuentas	1.190.154.605	1.166.804.605	23.350.000
Fdo.Esp.Ret.Vol.P.Jud.	283.259.000	283.259.000	0
Ret.Vol.P.Legislativo	350.000.000	350.000.000	0
Inst.Defensor del Pueblo	81.122.136	80.422.136	700.000
Cons.Mag.y Jur.Enj.	59.078.600	52.895.600	6.183.000
TOTAL	302.380.796.845	<u>236.027.446.110</u>	<u>66.353.350.735</u>

Artículo 2º: Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 305.433.237.370), el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial no Financiera para el Ejercicio 2022, destinado a atender las erogaciones fijadas por el artículo precedente, de acuerdo con la siguiente composición y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Recursos Corrientes	\$ 286.084.064.985
Recursos de Capital	\$ 19.349.172.385
Total	\$ 305.433.237.370

Artículo 3º: Fíjase para el Ejercicio 2022, la suma de PESOS TRECE MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 13.040.460.795), el importe total correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Provincial y establécese el Financiamiento por Contribuciones Figurativas en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º el Resultado Financiero (Superávit) se estima en la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 3.052.440.525) y cuyo detalle figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente.

Artículo 5º: El superávit estimado según el artículo anterior será destinado a la diferencia entre las Fuentes y Aplicaciones Financieras que se indican a continuación, y que se detallan en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

<u>Fuentes Financieras</u>	<u>\$ 11.742.295.415</u>
-Endeudamiento Público	\$ 8.652.295.415
-Emisión Letras del Tesoro	\$ 3.090.000.000
Aplicaciones Financieras	\$ 14.794.735.940
-Amortización Deudas	\$ 11.451.010.000
-Amortización Letras de Tesorería	\$ 3.090.000.000
-Incremento Inversiones Financieras	\$ 253.725.940

CAPÍTULO II PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6°: Fíjase en SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (68.723) el número total de cargos y en DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (261.895) la cantidad de horas cátedra, correspondientes a la partida de Gastos en Personal de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, con la discriminación que se especifica seguidamente:

Organismos	Planta	Personal	TOTAL
	Permanente	Temporario	_
Poder Legislativo	1.681	320	2.001
Poder Judicial	4.074	72	4.146
Cons.Mag.y Jur.Enjuic.	20	2	22
Tribunal Electoral	37	12	49
Tribunal de Cuentas	325	8	333
Fiscalía de Estado	118	0	118
Fisc.Investig.Admin.	32	0	32
Contaduría General	77	2	79
Tesorería General	64	1	65
Inst. Defensor del Pueblo	19	6	25
Poder Ejecutivo	57.282	965	58.247
Organ.Descentral.	3.271	335	3.606
TOTAL	<u>67.000</u>	<u>1.723</u>	<u>68.723</u>

Artículo 7º: Serán nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

TÍTULO II PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 8º: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente ley.

TÍTULO III PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 9°: Detállanse en las planillas resumen anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente ley.

TÍTULO IV PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ENTIDADES CON REGÍMENES INSTITUCIONALES ESPECIALES

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE LOTERÍA CHAQUEÑA

Artículo 10: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar por decreto para el Ejercicio 2022, el Presupuesto de Lotería Chaqueña (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesario introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A, de Administración Financiera.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS (In.S.S.Se.P.)

Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar por decreto, para el Ejercicio 2022, el Presupuesto del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (Presupuesto de Erogaciones, Recursos y Planta de Personal), así como las modificaciones que resulten necesarias introducir a dicho presupuesto, conforme con la previsión que establece el artículo 23 de la ley 1092-A, de Administración Financiera.

TÍTULO V

CAPÍTULO I OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto la desagregación de las estructuras analíticas de cargos que se fija por el artículo 6° de la presente, las que incluirán las modificaciones aprobadas con base en las atribuciones conferidas por el artículo 54 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, entre la fecha de presentación del proyecto de presupuesto y el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 13: Estímase en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS (\$ 1.846.734.626), el Cálculo de Gastos Tributarios para el Ejercicio 2022, derivados de tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y/o beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

Artículo 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A, de Administración Financiera por hasta un monto de PESOS CINCO NIIL NIILLONES (\$ 5.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no

exceda del día 31 de diciembre de 2023; dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El monto al que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el programa del presupuesto 2022.

Artículo 15: Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias ley 23.548, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya-por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente. La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad al Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 16: Fíjase de conformidad con el artículo 14 de la ley 299-F (antes ley 2071) en PESOS TRES (\$ 3,00) el valor unitario de la Unidad Fiscal (UF).

Artículo 17: Fíjase como crédito presupuestario del Programa Chaco Subsidia creado por la ley 2979-F, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 2.200.000.000).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2979-F, el financiamiento del programa incluirá los recursos provenientes de transferencias del Estado Nacional asignados a la política tarifaria en materia de transporte urbano de pasajeros y de la energía eléctrica.

CAPÍTULO II NORMATIVA COMPLEMENTARIA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO

Artículo 18: Establécese que para determinar la base de cálculo del Fondo Educativo Provincial (FEP) creado por la ley 1796-E (antes ley 6480) y sin perjuicio de lo establecido por la citada ley, previamente se detraerán los recursos de origen nacional y/o provincial afectados por distintas leyes provinciales o nacionales.

Artículo 19: Establécese que el gasto que demande las bonificaciones o subsidios de tasas de interés otorgados por la Provincia, proveniente de las distintas líneas de cooperación y asistencia financiera vigentes y/o a crearse en el futuro, serán financiados con fuentes de recursos propios de cada jurisdicción interviniente. En el caso de que la misma no posea recursos propios, dichos gastos se podrán financiar con recursos de rentas generales.

Artículo 20: Las disposiciones de este Capítulo, integrarán la normativa complementaria permanente de presupuesto de la Administración Pública Provincial y regirán desde su promulgación.

Artículo 21: Incorpórase al presente Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 la perspectiva de géneros y diversidad tendiente a reducir desigualdades y prevenir y erradicar las violencias de acuerdo con las siguientes previsiones de inversión pública:

Presupuesto con perspectiva de género por temática

Temática	Presupuesto con perspectiva de género	Presupuesto con perspectiva de género (%)
Autonomía física	\$ 7.830.537.995,59	55,25 %
Infraestructura del cuidado y disminución de brechas de tiempos	\$ 4.133.079.895,00	29,16 %
Asistencia social y económica a mujeres y disidencias	\$ 1.389.985.742,81	9,81 %
Inserción laboral	\$ 556.839.391,88	3,93 %
Transversalización y capacitación de perspectivs de género en políticas públicas	\$ 138.340.457,04	0,98 %
Atención a victimas de violencias de géneros y prevención	\$ 68.795.260,00	0,49 %
Inserción educativa	\$ 55.701.200,00	0,39 %
TOTAL PPG	\$ 14.173.279.952,32	

Presupuesto con perspectiva de género por jurisdicción

Nro. Jurisdicción	Jurisdicción	Presupuesto total de la Jurisdicción	PPG	Representación sobre total PPG (%)
1	Poder Legislativo	\$ 6.621.165.175,00	\$ 3.001.979,00	0,05
2	Secretaria General de Gobernación	\$ 3.228.567.808,00	\$ 99.697.248,21	3,09
4	Ministerio de Plani- ficación, Economía e Infraestructura	\$ 5.853.433.624,00	\$ 4.441.000,00	0,08
23	Ministerio de Plani- ficación, Economía e Infraestructura	\$ 26.620.058.303,00	\$ 885.156.000,00	3,33
5	Ministerio de Pro- ducción, Industria y Empleo	\$ 4.994.860.900,00	\$ 369.581.660,78	7,40
6	Ministerio de Salud Pública	\$ 36.128.206.335,00	\$ 8.496.238.240,00	23,52
7	Ministerio de Seguridad y Justicia	\$ 3.859.395.697,00	\$ 1.840.000,00	0,05
28	Ministerio de Desarrollo Social	\$ 16.210.785.915,00	\$ 1.920.165.894,45	11,84
29	Ministerio de Educa- ción, Cultura, Ciencia y Tecnología	\$ 70.973.155.541,00	\$ 2.229.032.200,00	3,14
34	Instituto de Cultura	\$ 889.086.891,00	\$ 24.070.729,24	2,71
36	Servicio Penitenciario Provincial	\$ 3.710.265.836,00	\$ 37.770.000,00	1,02
45	Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente	\$ 2.232.759.186,00	\$ 4.001.410,00	0,18
46	Secretaria de Derechos Humanos y Género	\$ 205.624.183,00	\$ 86.904.454,91	42,26
51	Insitituto Provincial de la Administración Públi- ca	\$ 59.497.674,00	\$ 5.594.553,69	9,40
52	Instituto Agricultura Familiar y Economía Popular	\$ 1.216.383.972,00	\$ 2.988.824,04	0,25
55	Administración Puerto Las Palmas	\$ 67.411.000,00	\$ 2.795.758,00	4,15
	TOTAL PPG 2022		\$ 14.173.279.952,32	

El Poder Ejecutivo deberá elaborar y remitir un informe sobre las partidas asignadas y ejecutadas por aplicación de este artículo con periodicidad cuatrimestral.

Artículo 22: El Poder Ejecutivo deberá elaborar y remitir un informe sobre las partidas asignadas y ejecutadas para políticas ambientales con periodicidad cuatrimestral. Serán

consideradas políticas ambientales todas aquellas partidas del Presupuesto 2022 que se enmarquen bajo la finalidad "Ecología".

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Las operaciones de administración de pasivos, conversión y/o canje, renegociación, refinanciación o reprogramación de las operaciones de crédito público que la conforman, efectuadas por el Poder Ejecutivo al amparo de la facultad que le confiere el artículo 90 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, estarán exentas de todo impuesto provincial, creado o a crearse.

Artículo 24: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1 de enero del año 2022, salvo que en otros artículos se establezca una fecha distinta.

Artículo 25: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO Hugo Abel SAGER PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3463-F TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del Texto Definitivo Fuente Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3463-F

Artículos suprimidos: NO

	LEY N° 3463-F		
TABLA DE EQUIVALENCIAS			
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley Nº 3463-F)	Observaciones	

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3463-F.